

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/3458/2016**

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2016

**C.P. GUIDO JOSÉ CANTO CAL**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**CORPORATIVO GASOLINERO DEL CARIBE S.A. DE C.V.**

Dirección, teléfono y correo electrónico del Representante Legal  
Art. 113 Fracción I, LFTAIP  
Art. 116 primer párrafo, LGTAIP

**PRESENTE**

**Asunto:** Modificación de proyecto autorizado

**Expediente:** 31YU2016X0020

**Bitácora:** 09/IPA0043/08/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 02 de agosto de 2016, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 03 del mismo mes y año, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **C.P. Guido José Canto Cal**, en su carácter de **Apoderado Legal** de la empresa **Corporativo Gasolinero del Caribe, S.A. de C.V.** en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado **Estación de Servicio Urbana "Corporativo Gasolinero del Caribe, S.A de C.V."**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Tablaje catastral No. 10075, Carretera Mérida-Caucel, C.P. 97300, en el Municipio de Mérida, en el Estado de Yucatán, el cual fue autorizado mediante el oficio No. 035/11 de fecha 26 de mayo de 2011, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, del Gobierno del Estado de Yucatán.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

**CONSIDERANDO**

Página 1 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/3458/2016**

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracciones IV y VI, 14 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- III. Que el 26 de mayo de 2011, mediante oficio No. 035/11 (**Autorización**), la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, del Gobierno del Estado de Yucatán, autorizó de forma condicionada en materia de impacto y riesgo ambiental el desarrollo del **Proyecto**, con ubicación en Tablaje catastral No. 10075, Carretera Mérida-Caucel, C.P. 97300, en el Municipio de Mérida, en el Estado de Yucatán a favor del **C.P. Guido José Canto Cal**, Representante Legal de la empresa **Corporativo Gasolinero del Caribe S.A. de C.V.**
- IV. Que de acuerdo con lo indicado en la **Autorización**, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una **Estación de Servicio Sucursal Caucel**, que se realizará en el predio rústico número 10075 de la Carretera Caucel, Municipio de Mérida, en el Estado de Yucatán, con una superficie total de 3,470.87 m<sup>2</sup> para funcionar como estación de servicio PEMEX, con venta directa al público de gasolinas (Magna y Premium) y Diésel; contará con tres tanques de almacenamiento con capacidad de 80,000 litros para gasolina Magna, 40,000 litros para gasolina Premium y 60,000 litros para Diésel; así como tres dispensarios de doble posición de carga; un dispensario cuenta con cuatro mangueras para el despacho de MAGNA-PREMIUM y dos dispensarios con seis mangueras c/u para el despacho de MAGNA, PREMIUM y DIÉSEL.
- V. Que una vez analizada la documentación presentada sobre el **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que en la **Autorización**, no se estableció período de vigencia alguno para las etapas del **Proyecto**, por lo que dicha autorización se considera con validez a la fecha.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/3458/2016**

- VI. Que el 03 de agosto de 2016, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 02 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado**, solicitó la modificación de las obras autorizadas para el desarrollo del **Proyecto**, establecidas en el oficio No. 035/11, de fecha 26 de mayo de 2011, manifestando que su solicitud de modificación consiste en lo siguiente:

*"... La modificación planteada consiste en: la construcción de un dispensario, incremento en la techumbre y en el área de rodamiento, dentro de las actuales instalaciones donde opera la estación de servicio."*

- VII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada para la construcción de un dispensario, incremento en la techumbre y en el área de rodamiento, que se llevarán a cabo dentro del mismo predio ocupado por la Estación de Servicio, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no modifican el contenido de la **Autorización** otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**, el análisis de las características ambientales del sitio, los impactos ambientales y las medidas de prevención y mitigación propuestas. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen a la **Autorización**.

- VIII. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

*"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:*

*II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada; ..."*

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 9 párrafo segundo, 14, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/3458/2016**

Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Tener por atendido el escrito sin número de fecha 02 de agosto de 2016, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 03 del mismo mes y año, respecto a la solicitud de modificación del **Proyecto** autorizado en materia de impacto y riesgo ambiental mediante oficio No. 035/11, de fecha 26 de mayo de 2011 emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.- Autorizar** la modificación del **Proyecto**, consistente en la instalación de un dispensario, incremento en la techumbre y en el área de rodamiento, dentro de las actuales instalaciones donde opera la estación de servicio, lo anterior a desarrollarse dentro del predio ocupado por la **Estación de Servicio Urbana "Corporativo Gasolinero del Caribe, S.A de C.V."**, ubicada en Tablaje catastral No. 10075, Carretera Mérida-Caucel, C.P. 97300, en el Municipio de Mérida, en el Estado de Yucatán.

**TERCERO.-** En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso

Página 4 de 6



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/3458/2016**

de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No omito señalar que deberá de contar y presentar ante esta **DGGC**, de manera previa al inicio de las obras de modificación del **Proyecto**, con el Dictamen de Conformidad **emitido por un tercero autorizado con autorización vigente**, que avale el cumplimiento de lo establecido en la **Norma oficial de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015**, respecto a las etapas de diseño y construcción y, en su momento, con el dictamen correspondiente para la etapa de operación y mantenimiento.

**SEXTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos VI y VII del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/3458/2016**

La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio No. 035/11 del 26 de mayo de 2011, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al **C.P. Guido José Canto Cal** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Corporativo Gasolinero del Caribe, S.A. de C.V.** la presente resolución, personalmente.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

  
**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento  
**Biól. Ulises Cardona Torres.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao.-** Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Ing. José Luis González González.-** Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Lic. Javier Govea Soria.-** Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA. Para conocimiento.  
**Expediente:** 31YU2016X0020  
**Bitácora:** 09/IPA0043/08/16

  
M/VAG/RE/A

Página 6 de 6